

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN.

La "Agrupación Filatélica de Ceuta", está constituida desde el año 1.920, teniendo distintos nombres como "Asociación Filatélica Hispano-Africana". Se redactan estos Estatutos para adaptar los antiguos, que datan de 1.965, a las disposiciones legales vigentes para esta clase de Asociaciones, al amparo del Artículo 22 de la Constitución. Esta Agrupación carece de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- FINES.

Esta Agrupación Filatélica de Ceuta tiene como finalidad fomentar, promover y asegurar la máxima expansión y desarrollo del filatelmismo y coleccionismo del sello de correos; mantener y fortalecer las relaciones entre sus asociados, colaborar en el sentido más conveniente con organismos nacionales y extranjeros y combatir las falsificaciones, trucaje, emisiones especulativas, etc., de acuerdo con las normas que dicte la Federación Nacional de Sociedades Filatélicas (FESOFI) a la que pertenece desde su fundación.

Artículo 3º.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de los fines reseñados en el Artículo 2º de los presentes Estatutos, la Agrupación realizará las siguientes actividades:

- Reuniones semanales para intercambio de valores Filatélicos.
- Adquisición de Catálogos internacionales que estarán a disposición de los socios en las condiciones que se determinen.
- Suscripciones a Revistas especializadas.
- Establecer un servicio que facilite al asociado la adquisición de novedades nacionales, extranjeras y material filatélico.
- Facilitar a los asociados un servicio de valoración y peritaje de sellos.
- Organizar Exposiciones Filatélicas de distinto carácter. (Se establece como norma general una exposición al año).
- Colaborar con otras asociaciones culturales de la ciudad en sus actividades.
- Establecer relaciones con Agrupaciones Filatélicas de otras ciudades.
- Y cualquier iniciativa que se acuerde por la Junta Directiva, a propuesta de al menos cinco socios de número.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.

La Agrupación Filatélica de Ceuta no tiene domicilio social en la actualidad. Se reúne en el Centro Cultural de los Ejércitos y posee el Apartado de Correos 559, 51080 Ceuta.

Artículo 5º.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La Agrupación Filatélica de Ceuta comprenderá y extenderá su actividad fundamentalmente en la ciudad de Ceuta.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 6º.- ÓRGANOS DIRECTIVOS.

La dirección y administración de la Asociación será ejercida, conforme a principios democráticos, por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 7º.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva, órgano permanente, estará compuesta por siete miembros:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Tesorero
- Tres Vocales
- Un Secretario

Artículo 8º.- JUNTA DIRECTIVA. ELECCIÓN.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación. Se vota en conjunto a una determinada Junta Directiva.

Podrán ser candidatos todos los miembros de la Asociación que sean socios de número, lleven un año de antigüedad en la Agrupación y ser propuestos por la Asamblea General, Junta Directiva o por diez socios de número, debiendo ser presentados por escrito siete días antes de la Asamblea General.

El presidente y los restantes miembros de la Junta Directiva, serán elegidos o reelegidos por la Asamblea General, cada dos años, entre las candidaturas presentadas al efecto.

Artículo 9º.- JUNTA DIRECTIVA. FACULTADES.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa de la Asociación.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Formular anualmente una Memoria, que se leerá en la Asamblea General Ordinaria, dando cuenta detallada, de la actuación filatélica, administrativa y económica durante el año o ejercicio a que se refiere.
- f) Custodiar y administrar los fondos y valores de la Agrupación, recaudar los ingresos y ordenar los pagos que hayan de efectuarse.
- g) Cualquier otra facultad relacionada con lo dispuesto en los presentes Estatutos que no esté expresamente reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 10º.- JUNTA DIRECTIVA. REUNIONES.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de 3 de sus miembros. En todo caso, la Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses.

La Junta Directiva quedará validamente reunida cuando asistan al menos 5 de sus miembros. Las reuniones se convocarán con una antelación mínima de 48 horas y por escrito. No obstante, se considerará validamente convocada y reunida si congregados 4 de sus miembros así lo decidan por unanimidad.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adaptarán por mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 11º.- PRESIDENTE.

El Presidente de la Agrupación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Agrupación.
- b) Convocar, presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la Asociación y a las personas que los ejecuten o tramiten.
- d) Ordenar los pagos de la Agrupación.
- e) Velar por la observación de los presentes Estatutos.
- f) Dictar de acuerdo con la Directiva cuantas medidas considere necesarias para la buena marcha de la Agrupación.
- g) Resolverá por sí, las dificultades que puedan ocurrir y que por su naturaleza no merezcan el conocimiento de la Asamblea General, pero dando cuenta a la Junta Directiva, después.

Artículo 12º.- VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones en los casos de vacantes, ausencias o enfermedad.

Se hará cargo de las relaciones de la sociedad e informará sobre las propuestas de ingreso y expulsiones.

Artículo 13º.- SECRETARIO.

El Secretario de la Agrupación ejercerá las siguientes actividades:

- a) Realizar las actividades administrativas de la Asociación.
- b) Custodiar los ficheros libres y documentación de la Agrupación. Se incluye la biblioteca de la misma.
- c) Expedir, con el Visto Bueno del Presidente, las Certificaciones necesarias, frente a terceros, relativas a los acuerdos legalmente adoptados.
- d) Desempeñar, en su caso, la jefatura del personal contratado al servicio de la Asociación y velar por el cumplimiento de los derechos y deberes derivados de esta contratación.
- e) Convocará con el Presidente y con 15 días de anticipación las Juntas Generales y con la anticipación suficiente las de Directiva y Extraordinarias.
- f) Redactará el Libro de Actas.

En caso de ausencia el cargo de Secretario será ocupado por el Vocal de Exposiciones.

Artículo 14º.- EL TESORERO.

Son atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos y valores de la Agrupación y verificar los pagos que el Presidente ordena.
- b) Extraer los recibos de cuotas de los asociados.
- c) Cada dos meses, al menos, hacer balance de la agrupación, del que dará cuenta a la Junta Directiva.
- d) Confeccionar un resumen de cuentas anual para remisión a los asociados así como presentar los presupuestos de cada año a la Junta Directiva tres meses antes de finalizar el año.

Artículo 15º.- LOS VOCALES.

- a) Auxiliar y sustituir en caso necesario a los restantes miembros de la Junta.
- b) Realizar las funciones que les sean asignadas por el Presidente, siguiendo siempre las normas señaladas por la Junta Directiva, pudiendo dirigir las diferentes secciones que la Junta Directiva estime conveniente, que serán las siguientes:

- 1.- Vocalía de Exposiciones.
- 2.- Vocalía de Intercambios.
- 3.- Vocalía de Temática.

Estas Vocalías, podrán modificarse si las diferentes formas de coleccionismo filatélico o el buen funcionamiento de la Agrupación Filatélica de Ceuta lo aconsejasen.

Artículo 16º.- ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICIÓN.

La Asamblea General, compuesta por la totalidad de los asociados, es el órgano supremo de la Asociación.

Artículo 17º.- ASAMBLEA GENERAL. REUNIONES.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año (dentro del mes de Diciembre) y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Las reuniones se convocarán, por escrito, con una antelación mínima de 15 días con indicación expresa de la reunión en primera convocatoria y media hora después en segunda convocatoria.

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando asistan el 50 % de sus miembros en primera convocatoria y el 25 % de sus miembros en segunda convocatoria.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y por mayoría absoluta en los casos de modificación de Estatutos.

Artículo 18º.- ASAMBLEA GENERAL. FACULTADES.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas.
- c) Aprobar los Presupuestos anuales de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados.
- e) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva o de los asociados.
- f) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Modificar los Estatutos.
- h) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.
- i) Expulsar a asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- j) Integrarse o separarse de Federaciones.
- k) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- l) Ruegos y preguntas.

CAPITULO TERCERO

ASOCIADOS

Artículo 19º.- ASOCIADOS.

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Agrupación, y cumplan además los siguientes requisitos:

- a) Firmar la solicitud en el modelo establecido, en la que deberán constar las circunstancias personales del solicitante.
- b) Ser propuesto por un socio numerario con más de 10 años de antigüedad o por dos socios numerarios, con más de un año de antigüedad.
- c) Ser admitido por la Junta Directiva.
- d) Satisfacer la cuota de entrada, que al tiempo de la admisión, se encuentre establecida o que se establezca con tal finalidad. La determinación de dicha cuota corresponde a la Junta Directiva, debiendo ser ratificada por la Asamblea General.

Dentro de la Agrupación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) DE HONOR. A la que pertenecerán aquellos que por sus actos en ayuda de la Agrupación Filatélica o se distingan grandemente en la afición filatélica logren esta distinción por acuerdo de la Junta General, a propuesta de la Junta Directiva.
- b) NUMERARIOS. Que lo serán todos aquellos comprendidos en la clase anterior, masculinos o femeninos que tengan la mayoría de edad civil. Tendrán voz y voto en las Juntas Generales y serán aptos para ocupar cargos Directivos.
Para tener derecho a ocupar puestos Directivos, además habrán de tener una antigüedad, ya mencionada en el Artículo 8º.
- c) JUVENILES E INFANTILES. Que lo serán todos aquellos masculinos o femeninos, hasta el cumplimiento de la mayoría de edad civil con voz pero sin voto en las Juntas Generales.
- d) CORRESPONSALES. Que lo serán todos aquellos, masculinos o femeninos, con su residencia habitual fuera de Ceuta sin voz ni voto en las Juntas Generales.

Artículo 20º.- ASOCIADOS. DERECHOS.

Son derechos de los asociados.

- a) Impulsar el cumplimiento de los fines de la Agrupación.
- b) Practicar en las actividades de la Agrupación. Los socios podrán participar en cuantos actos organice la Agrupación, como subastas, exposiciones, etc. y acudir a su local social para intercambios, compras, ventas, conferencias y actos de toda índole organizados por la Agrupación Filatélica de Ceuta.
- c) Manifiestar su opinión y expresar sus sugerencias y quejas ante los Órganos de la Agrupación.
- d) Ser elector y elegible para los órganos de representación de la Agrupación.
- e) Ser informado y conocer las actividades de la Agrupación.
- f) Ser informado sobre la situación económica y patrimonial de la Asociación.
- g) Cada socio tendrá el número que correlativamente le corresponda por riguroso orden de antigüedad, existiendo una numeración única para los socios numerarios y juveniles, pasando automáticamente los juveniles a numerarios al cumplir la mayoría de edad civil común.

Artículo 21º.- No obstante los derechos concedidos en artículos precedentes quedarán los mismos sin efecto, cuando:

- a) Por si fuerza mayor, determinada por Organismos que ejerzan autoridad sobre esta Agrupación, venga esta obligado a ello.
- b) Lo reclamen razones de orden económico, determinadas por la Junta Directiva.

Artículo 22º.- ASOCIADOS. DEBERES.

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos.
- b) Satisfacer las cuotas económicas establecidas.
- c) Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Agrupación.

- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Todo socio se obliga a producirse y manifestarse con la más absoluta corrección y respeto, especialmente hacia la Sociedad, la Junta Directiva y consocios.

Artículo 23°.- ASOCIADOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Agrupación, será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, que resolverá.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

Los socios que dejasen de abonar sus cuotas durante un año, serán eliminados de los beneficios de la Agrupación y si en el primer trimestre siguiente a este año, no abonara por lo menos la mitad de su deuda, será dado de baja, con pérdida total de los derechos adquiridos, y no podrá ser readmitido si no abonase los recibos pendientes al causar y abonarán nueva cuota de entrada.

Artículo 24°.- ASOCIADOS. BAJA.

Los asociados pueden solicitar su baja de la Agrupación voluntariamente. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

Asimismo causarán baja de la Agrupación los asociados que incumplieren con los deberes que como asociado tienen, previo expediente señalado en el artículo 22 de Régimen Disciplinario. La Baja como Asociado no le exime de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

Artículo 25°.- El socio que cause baja a voluntad propia estando al corriente de pago, perderá los derechos que haya adquirido, considerándose como de nueva entrada a su reingreso.

En caso de ausencia, por cumplimiento de Servicio Militar o traslado temporal, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá dispensársele el pago de cuotas durante este período, si así lo solicitase.

CAPITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL. INGRESOS

Artículo 26°.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL. INGRESOS.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines y la realización de sus actividades, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cuotas periódicas o extraordinarias legalmente adoptadas, que aportarán cada Asociado.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27°.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Agrupación es el siguiente:

- (15) expositores (en mal estado)
- Diverso material filatélico y valores postales valorados en 400.000 pts.

Artículo 28º.- PRESUPUESTO ANUAL.

Los presupuestos tendrán como limite el patrimonio de la sociedad más las cuotas anuales de sus asociados.

Estos presupuestos están divididos en capítulos según unas normas particulares de gestión que serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 29º.- ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

La Administración, fiscalización y control de su régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Excepto los ingresos establecidos creados y acordados para un fin determinado todos los demás se aplicarán a cancelar los gastos generales, administrativos y filatélicos.
- b) En toda época, y previa autorización correspondiente de la Junta Administrativa todo socio podrá examinar la contabilidad y los comprobantes de pago.
- c) Se autoriza a la Junta Directiva a, y en su representación a los Sres. Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, para que dos de ellos conjunta e indistintamente, y cuando lo consideren necesario, puedan establecer, abrir y seguir, en cualquier Entidad Bancaria, cuentas corrientes, de ahorro o de crédito, firmando talones, pólizas, letras de Cambio y demás documentos necesarios.
- d) El presupuesto se gastará semestralmente el 50 % como máximo, rindiendo cuentas el Tesorero, cada dos meses a la Junta Directiva, y anualmente a la Asamblea General independientemente se informará mediante circular a todos los socios de los ingresos/gastos anuales y del presupuesto para el año siguiente.

CAPITULO QUINTO

DISOLUCIÓN

Artículo 30º.- DISOLUCIÓN.

La disolución de la Agrupación Filatélica de Ceuta, tendrá que ser acordada por las 4/5 partes de los socios asistentes a la Junta Extraordinaria convocada al efecto; considerándose asistentes aquellos que emitieran su voto por escrito a los que deleguen en otro socio presente en la Junta.

Artículo 31º.- Acordada la disolución, la Junta Directiva asumirá las funciones de liquidador, formulando Inventario del Activo y del Pasivo, procediendo a la realización del primero y a la extinción del segundo. Si resultara sobrante, será repartido entre las Entidades Benéficas que radiquen en el Término Municipal de Ceuta.

CAPITULO SEXTO

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32°.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Toda reforma del Estatuto deberá ser solicitada, por lo menos por un 30 % de los socios, los cuales deberán presentar por escrito las reformas que pretenden, a la Junta Directiva y esta acordará la convocatoria de la Junta General.

También podrá ser convocada Junta General Extraordinaria, para este objeto, por iniciativa de la Junta Directiva.

Artículo 33°.- Para acordar toda reforma, adición, modificación o supresión del Estatuto, así como para la disposición y gravámenes de los bienes de la Agrupación, es imprescindible que la voten más de las 2/3 partes de los Socios asistentes a la Junta General Extraordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día de de 1.99 , de cuyo contenido dan testimonio, y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

VICEPRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

VOCAL DE EXPOSICIONES

VOCAL DE CAMBIOS

VOCAL DE TEMÁTICA